

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

08 OCT 2021

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00064-00

Del avalúo presentado por el demandado se corre traslado a la parte demandante por el término de 3 días (fls.141 a 163).

Se requiere al extremo accionado para que actúe por intermedio de apoderado judicial por así exigirlo la cuantía del proceso, atendiendo que se reconoció personería a su mandatario y en tanto cesaron los efectos de la concesión del amparo de pobreza (fl.99), so pena de no tener en cuenta sus escritos.

Así mismo, se pone en conocimiento de la accionante la fórmula de arreglo presentada por el comunero Jiménez Yanquen (fls.139, 140), para que si a bien lo tiene se pronuncie.

Como quiera que no se alegó pacto de indivisión en la contestación de la demanda, ejecutoriado este auto regresen las diligencias al Despacho para proveer sobre la venta instada.

Finalmente, se niega la solicitud elevada por el convocado de tener en cuenta su contestación o decretar prueba de oficio, siendo prudente indicarle que tiene a su alcance mecanismos para revocar el poder e informar la falta de diligencia de su representante, amén que el derecho de petición no procede para impulsar la actuación judicial según decantada jurisprudencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 115

Hoy 11 OCT 2021
de octubre de 2021

La secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA